



Señora Juez, a su Despacho el proceso Verbal Sumario de Extinción de Hipoteca, promovido por el señor Manuel Enrique Manotas Salas en contra del señor Alex Enrique Acosta Torres, indicándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas por el término legal, término que transcurrió en silencio. Provea usted. *Usiacurí, mayo 24 de 2023.*

El Secretario

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURÍ, MAYO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

RADICACIÓN. 2022-00070
PROCESO: VERBAL SUMARIO CANCELACION DE HIPOTECA.
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE MANOTAS SALAS
DEMANDADO: ALEX ENRIQUE ACOSTA TORRES.

Atendiendo el informe Secretarial y en consideración a que se le ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. que de manera textual refiere:

“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar,

Que igualmente este despacho acatando lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se estableció una lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este despacho, quienes de manera oportuna se inscribieron y aportaron su hoja de vida; correspondiéndole el turno al Dr. Miguel Nieto García, a quien se le comunicará la designación.

Siendo así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador ad Litem del demandado señor ALEX ENRIQUE ACOSTA TORRES, al Doctor MIGUEL NIETO GARCÍA, quien se identifica con la C.C. No. 72.016.649 y T.P. No. 101.837 del C. S de la J. quien de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de ley

Comunicar la designación a la Carrera 23 No. 20-56, Barrio La Primavera del Municipio de Baranoa, correo electrónico miguelnietoabogado@hotmail.com; con la advertencia que su aceptación es obligatoria, la notificación podrá surtirse a través del correo electrónico.

SEGUNDO: NOTIFICAR y surtir el correspondiente traslado del auto admisorio de la demanda al Curador designado.

TERCERO: Se le fijan como gastos al curador designado. A cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.oo.), los cuales deberá ser cancelarse directamente al auxiliar designado, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar costas.



Por Secretaría líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez**

**Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de86b89c11984cbc5d884706f9d20c0727cd715899fc89d4d198c0ab4cb2d1e2**

Documento generado en 24/05/2023 11:02:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**